



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 136-2021-AMAG-DG

Lima, 14 de julio de 2021

VISTO:

El Informe N° 009-2021-AMAG-ANP, de fecha 12 de julio de 2021, formulada por el servidor **ALFREDO NAVARRO PORTOCARRERO**, Especialista I – Sede Cusco de la Dirección Académica, contratado bajo el régimen del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), quien solicita licencia sin goce de haber, desde el 15 de julio hasta el 15 de octubre de 2021, con Informe N°272-2021-AMAG-SA, Informe N°444-2021-AMAG-SA-RRHH, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 041-95 de fecha 20 de Julio de 1995, el personal de la Academia de la Magistratura se rige por el régimen laboral de la actividad privada, regulado mediante el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR de fecha 21 de marzo de 1997;

Que, según lo establecido en el artículo 11° del citado Decreto Legislativo N° 728, se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral;

Que, asimismo, en el literal k) del artículo 12° de la citada norma legal se establece entre las causas de suspensión del contrato de trabajo, al “permiso o licencia concedidos por el empleador”;

Que, así también, el artículo 40° del Reglamento Interno de Trabajo de la Academia de la Magistratura, modificado mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 01-2014-AMAG-CD, establece que: “(...) Las Licencias sin goce de haber serán otorgadas por el tiempo que considere la Dirección General de la Institución y no da lugar a remuneración alguna, salvo lo dispuesto por mandato expreso de la Ley, por capacitación y por lo que dispongan las normas internas institucionales (...)”;

Que, con relación a lo expuesto, el artículo 42° del Reglamento Interno de Trabajo de la Academia de la Magistratura, establece como requisito previo para el otorgamiento de licencias contar con la autorización escrita del Jefe inmediato;

Que, el citado servidor, a través del Informe del visto de fecha 12 de julio de 2021, solicitó licencia sin goce de haber, por el periodo del 15 de julio al 15 de octubre de 2021;

Que, a través del Memorando N° 2410-2021-AMAG/DG, de fecha 13 de julio de 2021, este Despacho emitió opinión favorable respecto de la solicitud de licencia sin goce de haber plateada por el acotado servidor, acogiendo tal determinación en virtud a lo dispuesto en los artículos 40°, 41° y 42° del Reglamento Interno de Trabajo de la entidad;

Que, mediante Informe N°444-2021-AMAG-SA-RRHH la Subdirectora de Recursos Humanos habiendo evaluado el pedido y que se encuentra dentro de la normativa sobre el particular, emitió la viabilidad como área técnica, no habiendo alertado acción en contrario;

Que, con Informe N°272-2021-AMAG-SA, la Secretaria Administrativa habiendo analizado en dicha instancia sobre el pedido realizado, y eleva la resolución con su visto correspondiente;

Que, el artículo 42° del Reglamento Interno de Trabajo de la Academia de la Magistratura, establece como requisito previo para el otorgamiento de licencias, contar con la opinión escrita del jefe inmediato, la cual ha sido brindada en el presente caso mediante el Memorando descrito en el párrafo anterior, dentro de las facultades que me compete, además, como Directora Académica;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la licencia sin goce de haber petitionado;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER la Licencia Sin Goce de Haber al servidor **ALFREDO NAVARRO PORTOCARRERO**, Especialista I – Sede Cusco de la Dirección Académica, contratado bajo el régimen del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), según se detalla en el cuadro siguiente:

| | | |
|--|--------------|------------------------------|
| INICIO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER | DESDE | 15 DE JULIO DE 2021 |
| TERMINO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER | HASTA | 15 DE OCTUBRE DE 2021 |

Artículo Segundo.- Póngase la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Académica, Subdirección de Recursos Humanos y del solicitante, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora General (e)
Academia de la Magistratura